

125-19.61

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

CACCI 2464

Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 269 DC-6A-2018

Sevilla . Valle del Cauca.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en los municipios de Buga, Cartago, El Aguila, Jamundí, Sevillay Toro, inherentes al no reporte o reporte inoportuno de cesantías, lo que genera graves inconvenientes al Fondo, afectando directamente a los afiliados.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante solicitud de información para tal fin se comisionó a un (1) Técnico Operativo adscrito a esta Dirección.

De la revisión efectuada a los documentos solicitados se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

Para tales efectos, la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, comisionó a un (1) Técnico Operativo adscritos a dicha Dirección para atender la referida denuncia, quien, en el desarrollo de la misma, se aplicó la normatividad legal vigente y los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

El resultado final de la revisión efectuada, con relación a los municipios mencionados se consolidó en el primer informe, exceptuando al Municipio de Sevilla, para el cual se realiza este informe adicional toda vez que resultaron observaciones específicas para este Municipio, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA REVISION

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, procede a dar trámite a la denuncia ciudadana DC-6 de 2018 radicada mediante CACCI 269 el 12 de enero de 2018 por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA, de conformidad con la información y la documentación presentada dentro del escrito de la denuncia en la cual se pone en conocimiento de *RESUNTAS HECHOS IRREGULARES DE PARTE DE ALGUNOS MUNICIPIOS DEL VALLE DEL CAUCA, COMO SON BUGA, ARGELIA, SEVILLA, TORO, ASÍ COMO EL HOSPITALES SAN RAFAEL Y LAS EMPRESAS MUNICIPALES EMCARTAGO..+*

3. LABORES REALIZADAS

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, procede a dar trámite a la denuncia ciudadana DC-6-2018 realizando la comisión del funcionario el cual procedió a realizar las siguientes labores:

Solicitó la siguiente información de las vigencias 2009 a 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017, al Municipio de Sevilla Valle:

1. *Certificar cuántos y cuáles son los Funcionarios Afiliados al Fondo Nacional del Ahorro por concepto de cesantías*
2. *Certificar cuanto es el monto total a consignar por Concepto de Cesantías al Fondo y el valor consignado por cada uno de los Afiliados.*
3. *Certificar cuando se Consignó al Fondo Nacional del Ahorro los Dineros por Concepto Cesantías.*

La denuncia se atendió por medio de solicitud de información a través de correo electrónico y demás medios que se utilizan en la entidad de acuerdo a las directrices impartidas por la Dirección.

4. RESULTADO DE LA REVISION

Como resultado de la revisión documental a la información solicitada al Municipio de Sevilla Valle, relacionada con el pago de las cesantías del Municipio de Sevilla al Fondo Nacional del Ahorro-FNA se obtuvo lo siguiente:

El **Municipio de Sevilla** consigno el valor de **\$2.744.517** en los meses de enero y febrero de 2016 al Fondo Nacional del Ahorro el 02 y 28 de febrero de 2016 como se muestra a continuación:

Que el Municipio de Sevilla Valle del Cauca cancelo durante los meses de enero y febrero de 2016 al Fondo Nacional del Ahorro la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.744.517) mcte, por concepto de cesantías de los siguientes funcionarios a continuación los relaciono:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	VR. CENSANTIAS
Hugo Fernando Naranjo Marín	94.283.422	483.534
Claribel Rendón Londoño	29.812.079	207.094
Carlos Ariel Bermúdez Villada	94.281.630	234.312
Diego Fernando Bermúdez Quiceno	94.281.676	179.012
Jhon Elkin Salazar Colorado	94.289.398	179.012
Alonso Arias Salazar	6.462.983	234.312
Anadiela Moreno Artunduaga	40.776.160	190.694
Claudia Isabel Parra Ortiz	29.817.777	483.534
Leidy Vanesa Ocampo Londoño	1.113.305.812	190.694
Luz Stella Rodríguez Arboleda	29.814.856	190.694
Jhon Nicols Ceballos Uribe	94.288.535	171.625

Quiero aclarar que el pago correspondiente a las cesantías de los meses de enero y febrero de 2016 fue transferido al Fondo Nacional del Ahorros el 02 y 28 de febrero de 2016 respectivamente.

Las cesantías correspondientes al periodo Marzo – Diciembre de 2016 fue transferido al Fondo Nacional del Ahorro el 10 de febrero de 2017.

De acuerdo a las órdenes de pago **No 20160313** por \$1381793 del 29 de febrero de 2016, y orden de pago **No20160098** por \$ 1.362.724 del 30 de enero de 2016. Para un valor total **\$2.744.517**.

En virtud de lo anterior, se evidencio que el Municipio de Sevilla pago de manera extemporánea al Fondo Nacional del Ahorro las cesantías de sus empleados por tal razón incumplió Ley 50 de 1990.

5. CONCLUSIONES.

De acuerdo a la información enviada por el Fondo Nacional del Ahorro y el Municipio de Sevilla, se concluye que el Municipio de Sevilla no presenta a la fecha deuda con relación al reporte de cesantías de sus empleados al Fondo.

Pero se evidencio que los pagos se hicieron de manera extemporánea.

1. Hallazgo con Incidencia Administrativa y Disciplinaria.

Verificada las consignaciones de las cesantías de los funcionarios del Municipio de Sevilla afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, se evidenció que el Municipio de Sevilla consignó de manera extemporánea el 28 de febrero de 2016 al Fondo Nacional del Ahorros las cesantías de los meses de enero y febrero, como se observó en la orden de pago **No 20160313** por \$1+381.793 del 28 de febrero de 2016, situación que va en contravía del artículo 99, inciso 3 %*El valor liquidado por concepto de cesantía **se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente**, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.*+de Ley 50 de 1990, (negrilla y subraya fuera del testo). Así mismo como lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Policita de Colombia.

Lo anterior debido a la falta de control y seguimiento administrativo lo que género que a futuro se paguen intereses moratorios por falta de cumplimientos de las normas, ocasionado perjuicios a las personas afiliados al Fondo Nacional del Ahorro,siendo esta situación, presuntamente contraria a lo estipulado en el artículo 209 de la constitución

política, y de las conductas reprochables disciplinariamente de conformidad con los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y numerales 31, 34 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-6-2018.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 269 DC 6. 2018
apoyoempresas@fna.gov.co
alcaldia@sevilla-valle.gov.co
hacienda@sevilla-valle.gov.co

Trascribió: Amparo Collazos Polo . Profesional Especializada.

DENUNCIA CIUDADADA ÆALCALDIA DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA- DC-6-2018:

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
1	<p>Verificada las consignaciones de las cesantías de los funcionarios del Municipio de Sevilla Valle del Cauca, afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, se evidenció que el Municipio, consigno las cesantías de los meses de enero y febrero de manera extemporánea como se observó en la orden de pago No 20160313 por valor de \$1.381.793 del 28 de febrero de 2016, situación que va en contravía del artículo 99, inciso 3 %<i>El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.</i>+ de Ley 50 de 1990, (negrilla y subraya fuera del texto). Así mismo como lo estipulado en el artículo 209 de la constitución Policita de Colombia.</p> <p>Lo anterior debido a la falta de control y seguimiento administrativos lo que puede generar pago de intereses moratorios por incumplimientos de las normas citadas, como también</p>	<p>. Revisado el informe preliminar CACCI 269 DC-6-2018 de la Auditoría Fiscal y documentación solicitada vía telefónica y correo electrónico, realizada por la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y con relación al resultado de lo requerido, me permito ejercer el derecho a la contradicción ya que no es cierto que los pagos realizados al Fondo Nacional del Ahorro correspondiente a las cesantías de los meses de Enero y Febrero del año 2016 se hayan realizado de manera extemporánea. Si bien es cierto el proceso del pago de las cesantías a las cuentas individuales cambio a partir del mes de Marzo del año 2016 tal cual lo indico el Fondo Nacional del Ahorro, el procedimiento utilizado hasta el 28 de febrero de 2016, para el pago de dichas cesantías de los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro se hacían de manera mensual a las cuentas individuales.</p> <p>Es de anotar que el hallazgo realizado no corresponde a la realidad dado que enuncia como si los pagos de enero y febrero de 2016, correspondieran a vigencias anteriores del 2016 lo cual no es cierto.</p> <p>Al Doctor FRANCHESKO ECCEHOMO BARCO, Auditor de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se le enviaron los siguientes documentos por él</p>	<p>Analizada el derecho a la contradicción del sujeto de control, se concluye que la observación administrativa y disciplinaria que da en firme, toda vez que los argumentos presentados por la entidad no desvirtúan los hechos que generaron la observación.</p> <p>Argumentado la entidad lo siguiente: <i>Í Si bien es cierto el proceso del pago de las cesantías a las cuentas individuales cambio a partir del mes de Marzo del año 2016 tal cual lo indico el Fondo Nacional del Ahorro, el procedimiento utilizado hasta el 28 de febrero de 2016, para el pago de dichas cesantías de los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro se hacían de manera mensual a las cuentas individuales.+</i></p> <p>A lo cual este ente de control difiere y</p>	X	X			

DENUNCIA CIUDADADA ÆALCALDIA DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA- DC-6-2018:

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	perjuicios a las personas afiliados a este fondo, siendo esta situación, presuntamente contraria a lo estipulado en el artículo 209 de la constitución política, y de las conductas reprochables disciplinariamente de conformidad con los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y numerales 31, 34 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002.	<p>solicitados mediante el correo electrónico en las siguientes fechas: 23 y 29 de enero de 2018 y 01 de febrero de 2018 que a continuación relaciono:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Orden de pago No. 20160089 del 30 de enero de 2016 once (11) funcionarios, por valor de (\$1.362.724) correspondiente a las cesantías del mes de enero de 2016 ✓ Consignación timbraba por Bancolombia el 06 de febrero de 2016 por valor de (\$1.362.724) ✓ Orden de pago No. 20160313 del 29 de febrero de 2016 por valor de (\$1.381.793) correspondiente a las cesantías del mes de febrero de 2016 ✓ Consignación timbrada por Bancolombia el 02 de Marzo de 2016 por valor de (\$1.381.793) ✓ Certificaciones de los pagos de las cesantías de los años 201, 2014, 2015 y 2016. <p>Para efecto de soportar lo expresado en la presente contradicción se adjuntan certificaciones las cuales fueron enviadas al Doctor FRANCHESKO ECCEHOMO BARCO</p>	<p>argumenta basado en lo proferido en las normas y leyes que regulan a todas las entidades estatales es por tal razón que ley 50 de 1990, estipula que <u>El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo+</u></p> <p>Así bien las cosas la observación queda en firme de acuerdo a lo estipulado en la anterior ley.</p>					

DENUNCIA CIUDADADA ÆALCALDIA DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA- DC-6-2018:

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>y que precisar el proceder de esta Tesorería.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se insiste que hasta el mes de febrero del año 2016 la modalidad del pago de las cesantías al Fondo Nacional del Ahorro se hacían mensual, a partir de marzo del año 2016 el Fondo Nacional del Ahorro envía un requerimiento donde nos informan que la entidad se acogió a la Ley 50 de 1990 y el pago de las cesantías se continuaría haciendo anual, es por esto que las cesantías correspondientes al periodo Marzo . Diciembre de 2016 se consignaron al Fondo Nacional del Ahorro antes del 15 de febrero de 2017 a las cuentas individuales de sus afiliados tal cual lo determina la norma.</p> <p>Por lo anterior, se da claridad que los pagos realizados en los meses de Enero y Febrero del año 2016 no se realizaron en forma extemporánea situación que está generando el hallazgo.</p> <p>Así las cosas no se aceptan el hallazgo ya que la tesorería ha cumplido con los procedimientos frente a la normatividad dispuesta para el pago de cesantías, por tanto de manera comedida se solicita se levante el mismo.</p>						
	TOTAL DE HALLAZGOS			1	1			